

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 010
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

En ejercicio de sus facultades conferidas por el numeral 3° del artículo 52 y el artículo 55 de los Estatutos del Partido y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 108 constitucional prevé que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia, regula los parámetros de presentación de listas para los procesos de elección popular, establece que la selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos, y les permite presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas, siempre que los partidos coaligados sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca señaló "que si bien el artículo 262 Superior, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, señaló que la ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes y, por ende, la ausencia de regulación sobre la materia dificultaría la aplicación del precepto constitucional citado, lo cierto es que dicha circunstancia no puede ser óbice para que se dé estricto cumplimiento a ese mandato constitucional." [1]

El Consejo de Estado en los Fallos del 13 de diciembre de 2018^[2] y del 16 de enero de 2019^[3], ha señalado que pese a la omisión legislativa, no puede desconocerse ni obviarse lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 262 de la

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**RESOLUCIÓN N° 010**
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

Constitución Política, en relación con la inscripción por coalición de listas a cargos de elección popular en corporaciones públicas, pues dicho postulado puede y debe ser aplicado y reconocido.¹

El numeral 3° del artículo 52 de los Estatutos del Partido Político MIRA, establece el "Proceso de consenso" como uno de los mecanismos de democracia interna para escoger los candidatos a cargos o corporaciones públicas, el cual debe ser reglamentado por la Dirección Nacional.

El numeral 11 del artículo 24 de los Estatutos del Partido establece que es función de la Dirección Nacional, designar los precandidatos y candidatos para los cargos de elección popular.

El párrafo segundo del artículo 20 de los Estatutos del Partido, confiere la facultad de otorgar avales para la inscripción de candidatos a la Presidencia del Partido, y en su ausencia justificada y acreditada, al Secretario General.

El Consejo de Estado ha señalado que el aval que otorgan las organizaciones políticas "[...] es una institución constitucional establecida en el artículo 108 de la Constitución de 1991 y consiste en la garantía que un partido o movimiento político expide a un candidato, para dar fe de su pertenencia al partido y que, en tal condición, goza del reconocimiento de buenas condiciones de moralidad, honestidad y decoro al punto que puede presentar su candidatura a consideración del electorado."^[4]

La Dirección Nacional del Partido expidió la Resolución 11 del 26 de junio de 2018 "Por la cual se reglamenta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular."

La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote del Coronavirus COVID19 es una pandemia², y dio recomendaciones a los Estados para prevenir la propagación de virus. En tal virtud, el

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección D - Fallo de acción de tutela - Radicado No. 2500023420002017-05487-00 del 23 de noviembre de 2017.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta. Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate, Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00019-00, sentencia del 13 de diciembre de 2018.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta. Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Radicado número: 11001-03-28-000-2018-00129-00, sentencia del 16 de enero de 2019.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Radicado número: 76001-23-31-000-2012-00004-01, Sentencia del 11 de julio de 2013.

² <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN N° 010
(Del 31 de mayo de 2021)**

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

Gobierno Nacional decretó la emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto 476 de 2020, y dictó otras disposiciones.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, medida que se ha prorrogado mediante las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y la Resolución N° 222 de 2021, hasta mayo de 2021, prohibiendo los eventos de carácter público y privado que impliquen aglomeración de personas, y recomendó a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales, entre otras medidas, normatividad que se debe acatar por parte de los aspirantes y candidatos, así como cumplir con las disposiciones expedidas por las autoridades locales, en tanto persistan las condiciones de emergencia sanitaria derivada de la pandemia.

Debido a la reforma que se realizó a los Estatutos del Partido el 22 de agosto de 2018, registrados por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución 2039 del 28 de mayo de 2019, se hace necesario derogar la Resolución 011 de 2018, expedida por la Dirección Nacional, y expedir una nueva reglamentación que esté en consonancia con las nuevas disposiciones estatutarias.

En la Corte Constitucional avanza el estudio y revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, bajo el radicado P-050, normativa que eventualmente podría entrar en vigor para las próximas elecciones, y en tal sentido, se hace necesario dejar incorporado en la presente resolución una disposición general en caso de que se presente un tránsito normativo que deba aplicarse en el proceso de selección de candidatos, en atención a que ya se expidió el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República para el periodo 2022-2026.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional del Partido Político MIRA,

RESUELVE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 010
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el "Proceso de Consenso" como mecanismo de democracia interna del Partido Político MIRA, para la escogencia, otorgamiento de avales e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular.

ARTÍCULO 2. DISCRECIONALIDAD DEL PROCESO. El derecho de postulación para la inscripción de candidatos y listas a cargos o corporaciones públicas de elección popular, por mandato constitucional y legal, es una facultad discrecional del Partido Político MIRA, mediante el procedimiento de democracia interna establecido en los Estatutos y la reglamentación expedida por la Dirección Nacional; bajo estos parámetros el Partido podrá otorgar avales, designar e inscribir candidatos y listas propias y en coalición.

El Partido podrá establecer de manera unilateral y sin el consentimiento de los aspirantes a los cargos, la cantidad de candidatos y el tipo de lista que se inscribirá en cada circunscripción, los cuales podrán cambiar en cualquier etapa del proceso de consenso.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional se reserva el derecho de designar el número máximo de candidatos para conformar listas a corporaciones públicas, el orden de la lista o número asignado, de acuerdo con la normatividad vigente y en atención a la estrategia política y electoral.

ARTÍCULO 3. VOLUNTARIEDAD. La participación en el proceso de selección de candidatos debe ser aceptada en un acto libre y voluntario dentro del marco estatutario en el ejercicio de la militancia para obtener aval y participar en los comicios electorales. Con la aceptación de participar en el proceso de Consenso, el ciudadano se compromete a sujetarse a los trámites y procedimientos internos adoptados por el partido, quien hará la revisión de los aspectos jurídicos, políticos, éticos y electorales correspondientes para decidir de forma discrecional el otorgamiento o no del aval.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO FRENTE A LOS ASPIRANTES. La responsabilidad del Partido frente a los aspirantes se limita a la inscripción como candidatos ante la autoridad electoral competente, en el caso de que al aspirante se le haya otorgado el aval, y a la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña en los términos y condiciones establecidos en la Ley.

PARÁGRAFO: La calidad de candidato sólo se adquirirá una vez sea otorgado el aval por parte de la instancia respectiva e inscrito ante la autoridad electoral competente, antes de lo cual, solo existirá una mera expectativa para el aspirante, sin ningún compromiso por parte del Partido para otorgar el aval.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**RESOLUCIÓN N° 010**
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

ARTÍCULO 5. RELACIÓN ENTRE EL PARTIDO Y LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR. Entre el Partido y los aspirantes a ser avalados, tan sólo existe una relación de carácter político en ejercicio de la militancia, y no se constituye en una relación o vínculo laboral, contractual o similar o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 6. ACEPTACIÓN Y MANEJO DE RIESGOS: La participación en el proceso de Consenso es una decisión personal del aspirante, conocida y aceptada por su familia, de modo que serán los únicos responsables de los eventuales riesgos que implica el desarrollo de la campaña electoral frente accidentes o a las acciones directas o indirectas que puedan ejecutar los actores generadores de violencia.

La aspiración política de cada participante se entiende motivada en promover e impulsar los principios y valores del Miráismo y las causas en las que participa el Partido, todas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad; aspectos con los cuales se sienten identificados los aspirantes, quienes no promueven con su participación un interés particular y así debe indicarlo el aspirante a su círculo familiar y social de influencia.

Si los aspirantes o designados candidatos son amenazados o víctimas de delitos contra la vida, integridad física o cualquier otro delito o acción que afecte el ejercicio del derecho a ser elegido, deberán poner inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes para que adopten las medidas de seguridad y protección por parte de los estamentos de seguridad y protección del Estado, conforme a la normatividad y protocolos vigentes que apliquen para cada caso en particular.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN. Los aspirantes serán los únicos responsables del contenido, veracidad, autenticidad y actualización de la información y de los documentos que aporten al Partido para los fines del presente reglamento, y quedarán sujetos a las investigaciones o sanciones previstas en las normas vigentes, en caso de presentar información o documentos cuyo contenido sea impreciso, errado, adulterado o falso.

CAPÍTULO II
LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONSENSO

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los militantes que aspiren a obtener aval del Partido Político MIRA en las elecciones a cargos y corporaciones públicas se deberán inscribir en el formulario que disponga el

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 010
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

Partido, a partir del momento que se convoque el proceso de inscripción, quienes serán seleccionados y designados por la Dirección Nacional.

Los militantes inscritos deberán cumplir los requisitos para cada dignidad establecidos en la Constitución, la Ley, y en los artículos 56° y 57° de los estatutos, y los requisitos previstos en los reglamentos que expida las Directivas del Partido o en la instancia que delegue, según el tipo de elección.

La inscripción de los aspirantes en el proceso de Consenso no concede ningún derecho, ni obliga al Partido a aceptarlo en el proceso o a otorgar aval.

ARTÍCULO 9. DILIGENCIAMIENTO DE LA HOJA DE VIDA. Los militantes que se inscriban en el proceso de selección de candidatos, según corresponda, y no registren antecedentes reportados por la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior, y que no reporten anotaciones por otras entidades públicas o del sector privado que inciden en el proceso de selección, o quienes hayan podido subsanarlas o aclararlas, podrán aceptar su participación en el proceso de Consenso al cargo o corporación pública de elección popular que aspiran, mediante el diligenciamiento de la hoja de vida en el formato que dispondrá el Partido, quienes deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tamaño 150%, por ambos lados (anverso y reverso).
2. Autorización al Partido para el tratamiento de datos personales, dentro del cual se le faculta para solicitar y/o consultar información o datos personales que el Partido considere necesarios.
3. Formato diligenciado de la declaración jurada de bienes y rentas correspondiente al año inmediatamente anterior a la inscripción.
4. Certificado de residencia expedido por la entidad competente y/o documento que acredite la residencia en el país, departamento, distrito o municipio, comuna o localidad por el cual aspira, cuando se trate de elecciones que exijan este requisito.
5. Los demás que sean necesarios para verificar y validar la información.

El Partido adoptará los procedimientos para cargar los datos y los documentos que suministran o aportan los ciudadanos con el fin de facilitar las verificaciones de la información.

ARTÍCULO 10. VERIFICACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. En cualquiera de las etapas del proceso de consenso, además de la consulta ante la Ventanilla Única Electoral Permanente o ante la entidad que asuma esta

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 010
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

competencia, el Partido también podrá consultar otras entidades públicas, instituciones del sector privado con o sin funciones públicas; con personas naturales; y con bases de datos que registran actividades ilícitas, para los fines del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS: El Partido podrá verificar los siguientes aspectos complementarios con el fin de prevenir la ocurrencia de riesgos que puedan afectar al aspirante o a la organización política:

1. Procesos judiciales y administrativos de carácter sancionatorio que cursen en contra del aspirante.
2. Antecedentes de comparendos e infracciones de tránsito y las demás derivadas de la Ventanilla Única.
3. Consulta de la base de información *Specially Designated Narcotics Traffickers o SDNT list*.
4. Constancia de haber aprobado el curso de financiación de campañas electorales.
5. Las demás consultas que sean necesarias.

ARTÍCULO 12. LIMITACIONES A LAS POSTULACIONES. El Partido no postulará aspirantes que presenten situaciones que adviertan riesgo jurídico respecto de las siguientes actividades ilícitas, siempre que sean reportadas por la Ventanilla Única Permanente Electoral del Ministerio del Interior, o la entidad que asuma esta competencia, o se encuentren registradas ante los organismos de control e investigación del Estado:

1. La vida e integridad física
2. La libertad individual
3. La libertad
4. La integridad y formación sexual
5. La familia
6. El patrimonio económico
7. La fe pública
8. La salud pública
9. Violencia contra servidor público
10. Tipos penales que adviertan relaciones con asociaciones ilegales
11. Las conductas descritas en los artículos 107 y 134 de la Carta Política
12. Sentencias penales proferidas en el exterior

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 010
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

ARTÍCULO 13. CONCEPTO DEL COMITÉ JURÍDICO. El comité jurídico será designado por el área de Asesoría Jurídica del Partido. Emitirá concepto favorable o no, sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios de los aspirantes respecto del cargo o corporación pública por el cual fueron presentados.

El concepto emitido por el comité jurídico es de única instancia y contra el mismo no procede recurso alguno. Excepcionalmente podrá ser revisado de oficio.

PARÁGRAFO. La competencia para resolver la revisión del concepto jurídico corresponde al área de Asesoría Jurídica del Partido.

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DE LA PROYECCIÓN POLÍTICA, ELECTORAL Y ÉTICA. La Presidencia del Partido designará del comité para realizar la evaluación de la proyección política y electoral, así como el comportamiento ético en el ejercicio de la militancia al interior del Partido Político MIRA.

La evaluación es de única instancia y contra el mismo no procede recurso alguno. Excepcionalmente podrán ser revisados de oficio.

ARTÍCULO 15. CONCEPTO COMITÉ DE AVALES. El Comité de Avals estará conformado por las instancias que defina la Presidencia del Partido, el cual emitirá concepto ante la Dirección Nacional, con base en la estrategia política y electoral, respecto de qué aspirantes podrán ser o no designados candidatos.

El concepto emitido por el comité de avales es de única instancia. Excepcionalmente podrá ser revisado a petición del aspirante o de oficio por la Dirección Nacional cuando el concepto sea de "no candidatizable", para garantizar los derechos de los aspirantes o salvaguardar la integridad jurídica o reputacional del Partido.

Contra las decisiones que profieran estas instancias no proceden recursos. La decisión se comunicará por el medio más expedito.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES PARA INTEGRAR LOS COMITÉS DESIGNADOS POR LA PRESIDENCIA. Los comités designados por la Presidencia del Partido para cumplir las funciones establecidas en los artículos 14 y 15 de este Reglamento, no podrán ser integrados por los aspirantes a ser candidatos o por su esposo(a), compañero(a) permanente o por sus parientes hasta el tercer grado de gconsanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 010
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

CAPÍTULO III
REVOCATORIA DE AVALES

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA. La competencia para la revocatoria del aval corresponde a la Presidencia del Partido, y en su ausencia, al Secretario General, con la facultad para designar un sustanciador o secretario *ad hoc*, previo a la inscripción de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Después de la inscripción de la candidatura, la competencia radica en el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO IV
PROGRAMAS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18. REVISIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO. Los programas de gobierno de los aspirantes a ser candidatos a las alcaldías, gobernaciones y la Presidencia y Vicepresidencia de la República, serán revisados previamente a emitir la evaluación que establece el artículo 56° de los Estatutos, o las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, por un comité conformado por las instancias que defina la Presidencia del Partido, y en su ausencia, la Vicepresidencia.

CAPÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 19. LISTAS: El Partido podrá inscribir candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, mediante listas propias o en coalición, de conformidad con la normatividad vigente.

El Partido podrá establecer de manera unilateral y sin el consentimiento de los aspirantes los cargos y la cantidad de candidatos a presentar, el tipo de lista que se inscribirá en cada circunscripción, así como establecer con cuáles organizaciones políticas adelantar acuerdos de coalición o de adhesión.

ARTÍCULO 20. FACULTADES. Se faculta al área Electoral del Partido para que adopte el manual de procedimientos y el cronograma de actividades para cada elección en la que se participe, estableciendo lo

PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONALRESOLUCIÓN N° 010
(Del 31 de mayo de 2021)

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

necesario y pertinente para desarrollar el proceso de selección e inscripción de candidatos según corresponda, dentro del marco de la presente reglamentación y de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 21. CUOTA DE GÉNERO. En atención a la normatividad vigente, el Partido dará cumplimiento a la cuota de género para conformar listas, para garantizar la participación efectiva de la mujer en política.

ARTÍCULO 22. En el evento que entre en vigor la normatividad aprobada en el Proyecto de Ley Estatutaria número 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el área Electoral actualizará el manual de procedimientos.

ARTÍCULO 23. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA. A los militantes que el Partido Político MIRA le otorgue aval deberán financiar su campaña a través de las fuentes establecidas en la ley 1475 de 2011, así como adoptar mecanismos para evitar el ingreso de financiación prohibida y acatar las normas especiales que expida el Partido para la financiación y administración de las campañas.

ARTÍCULO 24. A raíz de la emergencia sanitaria de la pandemia del COVID19, a los militantes que participen del proceso de selección de candidatos o a los que el Partido decida otorgarle aval o los candidatos, deberán acatar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional y los gobiernos locales para prevenir el contagio y propagación del virus.

ARTÍCULO 25. DEROGATORIA. Derogar la Resolución N° 011 de 2018, expedida por la Dirección Nacional del Partido.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web www.partidomira.com.

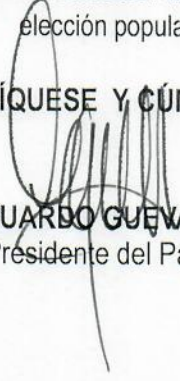
Dado en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**PARTIDO POLÍTICO MIRA
DIRECCIÓN NACIONAL**

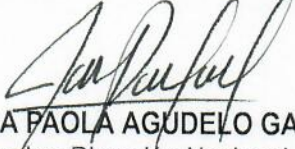
**RESOLUCIÓN N° 010
(Del 31 de mayo de 2021)**

Por la cual se adopta el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos y a corporaciones públicas de elección popular.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Presidente del Partido


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Vicepresidenta y Secretaria de la sesión


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Miembro Dirección Nacional


ANA ABIGAIL MORENO GALINDO
Representante de los afiliados


AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Miembro Dirección Nacional


FABIAN ANDRÉS PUENTES SIERRA
Secretario General


DIÓGENES ESCALANTE AGUIRRE
Representante de los afiliados

Elaboró: DNJE_OA 

Revisó: DNF_OS: 

DNP_DM: 